

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 Y ENERO 2020.

El ciudadano Primer Superintendente Lic. Juan Manuel Pérez Cova, Director General de Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 74 fracciones, I, IV, V, VI, XI, XIX y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos; 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Clausula 19 del Capítulo V del Contrato Colectivo de Trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 28 de Noviembre de 2014, se pretende transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso a toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomo, así como para todo Ente Obligado de la Ciudad de México que por Ley, ejerza gasto público.
2. Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en el artículo 10 que en todo lo no previsto en esta Ley, se aplicara lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México.
3. Que en termino de lo dispuesto por los artículos 46,49, 79 fracciones I y II, 82, 83, 102, 105 y 106 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), se establecen plazos perentorios para la atención de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de Datos Personales en posesión de Entes Públicos, así como que esté debidamente sustentada la resolución de recursos de revisión competencia de INFODF.
4. Que en conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México las actualizaciones y diligencias en ella previstas se practicara en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días sábados y domingos, el 1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, por el aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez García, Presidente de la República y Benemérito de las Américas; el 1° de mayo, día del Trabajo; el 16 de septiembre, día de la Independencia Nacional; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, por el aniversario de la Revolución Mexicana; el 1 de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder ejecutivo Federal; el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicara en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
5. Que en el numeral 33 de los "Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales de la Ciudad de México", dispone que serán días hábiles todos los días del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles y los que por disposición de la ley se consideren inhábiles y los que establezcan por acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
6. Que de acuerdo a la última reforma del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, son días de descanso obligatorio el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de

septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.

7. Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, disponen que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

8. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 10 y la LPDPPSOCDMX en su artículo 8 establecen que en todas aquellas cuestiones relacionadas con los procedimientos no previstos en dichos ordenamientos, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo y en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles vigentes en la Ciudad de México.

9. Que existe un criterio interpretativo identificado con el número 199650 emitido por el Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio que las festividades religiosas como semana santa y el día de muertos inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales y bancarias, permanecen cerradas.

10. Que de conformidad con el ACUERDO 0001/SO/16-01/2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de febrero de 2019, se aprueban como días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), los siguientes: 04 de febrero; 18 de marzo; 15, 16, 17, 18 y 19 de abril; 1 de mayo; 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 01 y 02 de agosto; 16 de septiembre, 01 y 18 de noviembre, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019, así como el 01, 02, 03, 06 y 07 de enero de 2020.


11. Que el primer periodo vacacional del INFO y en consecuencia las actividades de la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) comprenderá los días: 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio, 01 y 02 de agosto, todos de 2019.

12. Que el segundo periodo vacacional del INFO y en consecuencia las actividades de la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos Distrito Federal (hoy Ciudad de México) comprenderá los días: 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019, así como el 02, 03, 06 y 07 de enero de 2020.

13. Asimismo, dispone que serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos de dichos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o en órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet del sistema electrónico.

14. Que los días inhábiles de la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de Distrito Federal (hoy Ciudad de México) correspondientes al año 2019 y enero 2020, para efectos de los actos y procedimientos de su competencia son: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 22 de agosto en conmemoración del día del bombero conforme a la Clausula 19 inciso C del Capítulo V del Contrato Colectivo de trabajo del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tenga vacaciones generales la Entidad o aquellos en que se suspendan las labores.

15. Que durante días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia de la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Así mismo, dicha suspensión será aplicable en el trámite de las Solicitudes de Información Pública y Datos Personales, ya sea personalmente, por correo electrónico o a través del Sistema Electrónico de Infomex.



16. Que con el fin de dar certeza jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados por la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se hace del conocimiento del público en general el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados de la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el sitio de Internet de Infomex.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos el Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) emite el presente.

ACUERDO

PRIMERO.- Para efectos de la gestión, recepción, registro, tramite, resolución y/o notificación de las Solicitudes de Información Pública y Datos Personales que ingresen o se encuentren en proceso a través del Sistema Electrónico INFOMEX, TEL-INFODF, correo electrónico de la Unidad de Transparencia, por escrito libre o en forma personal y demás actos y procedimientos administrativos, competencia de la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, se consideran inhábiles para efectos de los actos y procedimientos de su competencia los siguientes días del año 2019 y enero del 2020:

15, 16, 17, 18 y 19 de abril;

1 de mayo;

22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio;

01, 02 y 22 de agosto;

16 de septiembre,

01 y 18 de noviembre,

23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2019,

así como el 01, 02, 03, 06 y 07 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Publicarse el presente Acuerdo en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados de la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en el sitio de Internet de INFOMEX www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx. Así lo proveyó el Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, el día 11 del mes de abril de 2019

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL
PRIMER SUPERINTENDENTE
LIC. JUAN MANUEL PÉREZ COVA**

